



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLVIII

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 13 de noviembre de 1989

Número 92

## SECCION SEGUNDA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR QUE SE REESTRUCTURA LA COORDINACION GENERAL DE APOYO MUNICIPAL.**

#### CONSIDERANDO

Que la autoridad municipal es la instancia política y administrativa más próxima a la comunidad, que le permite conocer y resolver sus problemas así como impulsar su desarrollo integral, con la colaboración y el respeto mutuo Estado y de la Federación, en el marco de nuestra estructura fundamental.

Que el artículo 115 Constitucional establece las bases para revertir el centralismo y fortalecer al municipio, otorgándole nuevas atribuciones y mayores recursos que le permitan ejercer más ampliamente sus funciones.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 y el Programa de Desarrollo del Estado de México, conciben el Fortalecimiento del Pacto Federal, como la modernización del municipio, al recoger las facultades que el artículo 115 Constitucional le otorga y así consolidarlo, como condición para avanzar en todos los órdenes de la vida municipal.

Que para cumplir estos principios, el gobierno estatal y los gobiernos municipales, mediante acciones coordinadas deben impulsar el desarrollo municipal mediante la realización de programas y actividades que fortalezcan la institución municipal, en las materias jurídico administrativas,

fiscales y financieras, de planeación, programación y presupuestación, así como mejoramiento sistemático de sus recursos humanos a través de programas permanentes destinados a mejorar la formación, capacitación y profesionalización de los servidores públicos y técnicos.

Que los municipios son diversos entre sí, por razones de territorio, población, medio, recursos y necesidades, por lo que las estrategias deben ser adecuadas a su tipología municipal que oriente y haga posible su desarrollo, con la participación de las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal con bases de colaboración y concertación a partir de dicha tipología municipal, sugerir y aplicar acciones en términos del Plan de Desarrollo Estatal y el Convenio de Desarrollo Municipal.

Que es voluntad del Ejecutivo Estatal a mi cargo, apoyar a ese desarrollo municipal, para lo cual es indispensable adecuar los instrumentos y mecanismos gubernamentales de que dispone, que permitan transformar al municipio en su promotor.

Que para cumplir lo anterior, se hace necesario ampliar y reorientar las atribuciones de la Coordinación General de Apoyo Municipal, que es la dependencia que sirve de enlace y coordinación del Estado y municipios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 88 fracción VII, 89 fracciones II y IX de la Constitución Política Local, 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 8o y demás relativos a la Ley Orgánica de la Administración Pública, he tenido a bien expedir el siguiente:

XLVIII | Toluca de Lerdo, Méx., lunes 13 de Nov. de 1989 | No. 92

## SUMARIO:

### SECCION SEGUNDA

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ORDO del Ejecutivo del Estado por el que se reestructura la coordinación general de apoyo municipal.**

#### COMISION AGRARIA MIXTA

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Mateo Tlalchichilpa, municipio de Ahuacalco de Juárez, Méx.**

(de la primera página)

## ACUERDO

**PRIMERO**—La Coordinación General de Apoyo Municipal depende directamente del C. Gobernador del Estado.

**SEGUNDO**—La Coordinación General de Apoyo Municipal tendrá por objeto:

I. Fortalecer el Sistema Jurídico Administrativo a través de propuestas e iniciativas que propicien que las acciones y programas de las dependencias y entidades del Estado orienten a promover el desarrollo municipal.

II. Concertar acciones tendientes a coordinar programas y planes conjuntamente con los ayuntamientos, en los términos del Plan de Desarrollo del Estado de México y el Plan de Desarrollo Municipal.

III. Participar con las dependencias y entidades del Gobierno Federal, de los Estados, del Ejecutivo Estatal, y ayuntamientos, así como con las organizaciones sociales y privadas, a través de convenios, acuerdos de colaboración y concertación involucrados en la materia, para el impulso y desarrollo integral de los municipios del Estado.

IV. Cuando lo soliciten los H. Ayuntamientos, apoyar a través de acciones, de asesoría técnica, información y orientación a solicitud de los mismos y conjuntamente con ellos, comprendiendo enunciativamente, aspectos de actualización legislativa, administración municipal, funcionamiento de los servicios públicos municipales, aspectos fiscales, financieros y crediticios así como en proyectos de inversión municipal.

V. Promover la organización y realización de reuniones para el análisis de temas prioritarios y problemas comunes de los municipios y el intercambio de experiencias.

VI. Apoyar los trabajos orientados a lograr una tipología municipal que haga posible el diseño de estrategias específicas en materia de desarrollo municipal, a partir del conocimiento de su realidad.

VII. Realizar a solicitud de los ayuntamientos, labores de gestión y seguimiento de los asuntos de carácter municipal y de los acuerdos del Ejecutivo Estatal, ante las diversas instancias a nivel estatal y federal, con el propósito de lograr eficiencia y oportunidad en la solución de los problemas y la satisfacción de las necesidades del municipio.

VIII. Apoyar los programas de colaboración intermunicipal para emprender acciones prioritarias de interés común, así como aquellas que den solución a problemas afines a través de la concertación, integración e intercambio de recursos y actividades intermunicipales.

IX. Proponer y asesorar al C. Gobernador del Estado y a los titulares de las dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado, en materia municipal.

X. Llevar a cabo las demás funciones y tareas que le sean encomendadas por el C. Gobernador del Estado.

**TERCERO**.—El titular de la Coordinación General de Apoyo Municipal será nombrado y removido libremente por el C. Gobernador del Estado y tendrá la representación de la misma con las facultades que se le conferieren en el presente Acuerdo y las demás que se le señalen.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO**.—El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado.

**SEGUNDO**.—Se deja sin efecto el diverso Acuerdo publicado en la GACETA DEL GOBIERNO correspondiente al veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y dos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Toluca de Lerdo, México, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

## ATENTAMENTE

### SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Lic. Humberto Lira Mora.

(Rúbrica)

## COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO Para resolver el expediente número 298/973 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Mateo Tlachichilpa, municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 3854 de fecha 29 de junio de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado San Mateo Tlachichilpa, municipio de Almoloya de Juárez, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 6 de junio de 1989 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 16 de junio de 1989, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de sus ejidatarios y sucesores, que se cita en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 18 de julio de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 18 de agosto de 1989 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavincindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de

aviso de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 2 de agosto de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del presidente y tesorero del comisariado ejidal únicamente, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, presentándose únicamente a dicha diligencia un presunto privado de sus derechos agrarios, siendo este ejidatario caso que queda debidamente precisado en el considerando tercero de la presente resolución, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprende, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron debidamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 16 de junio de 1989, el acta de desavincindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; por lo que respecta al caso de Mauro Fuentes titular del certificado de derechos agrarios número 2262866, para quien la asamblea general de ejidatarios solicitó la privación de sus derechos agrarios, y la nueva adjudicación a favor de Antonio Hernández Salgado, quien

comparació a la audiència de proves i alegats, no obstant de haber sido debidamente notificado como según consta en autos, manifestando el antes mencionado Mauro Fuentes en la multitudada audiencia de pruebas y alegatos, que no esta de acuerdo en la solicitud de la asamblea en el sentido que se le prive de sus derechos agrarios y se reconozca como nuevo adjudicatario a Antonio Hernández Salgado ya que él trabaja los terrenos personalmente y que el propuesto nuevo adjudicatario tiene otros terrenos y que no le cede derecho alguno, por lo anteriormente expuesto esta dependencia determina que el presente caso sea tratado en una investigación complementaria, para que la asamblea general extraordinaria de ejidatarios determine lo que proceda legalmente en el presente caso y que esta dependencia esté en posibilidades de resolver conforme a derecho; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.** Que los campesinos señalados según constancias que corren apegadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 16 de junio de 1989; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.** Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado San Mateo Tlatchichilpa, municipio de Almoloya de Juárez del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Flores Mondragón Valente, 2.—Galván Cástulo, 3.—Hernández Medina Agapito, 4.—Heleno Fermín, 5.—De Jesús Tomasa, 6.—Romero Vda. de Medina Juana, 7.—Medina Francisco, 8.—Guadalupe Galván, 9.—Francisco Flores, 10.—Emiliana Fuentes, 11.—Esteban Martínez, 12.—Francisco Flores Mondragón, 13.—Santa Hernández de la Cruz, 14.—Talde Vda. de M., 15.—Arcadia Anaya Martínez, 16.—Tomás Victorio Ramírez, 17.—Epifanio Nicolás Marcus, 18.—Rosa Romero Fuentes y 19.—Valdez Anastacio. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Flores María Tomasa, 2.—Mondragón María Nicolasa, 3.—Filare María, 4.—Salazar Damiann, 5.—Marcos Amada, 6.—Valdez Javier y 7.—Plata Esther. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 1.—874443, 2.—874454, 3.—874475, 4.—874484, 5.—1994078, 6.—874443,

- 1994085, 7.—1994097, 8.—1994102, 9.—1994103, 10.—1994107, 11.—1994120, 12.—3262864, 13.—3262871, 14.—3262886, 15.—3262891, 16.—3262900, 17.—3262905, 18.—3262907 y 19.—874560

**SEGUNDO.** Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venitas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Mateo Tlatchichilpa, municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, a los CC. 1.—Moisés Flores Alvear, 2.—Simón Galván, 3.—Silvestre Martínez López, 4.—Florentino Heleno Romero, 5.—Martínez de Jesús J. Pilar, 6.—Medina Romero Celestino, 7.—Valdez Medina J. Félix, 8.—Guadalupe Galván Coyote, 9.—Simón Martínez Martínez, 10.—Rosaura Dávila Peñaloza, 11.—Celestino Medina Galván, 12.—Filomeno Flores Pichardo, 13.—Tomasa Hernández de la Cruz, 14.—Felipe Méndez Fuentes, 15.—Alejandro Martínez López, 16.—María del Rosario Victorio Valdez, 17.—Fausto Nicolás Martínez y 18.—Juventino Martínez de Jesús; Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la parcela escolar.

**TERCERO.** Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Mateo Tlatchichilpa, municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los correspondientes de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 28 días del mes de agosto de 1989.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Monroy B.—El Secretario, Lic. Pedro Lara Arlas.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. José A. Cruz Santiago.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—El Voc. Rpte. de los Camps., C. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbricas.

**NOTA ACLARATORIA**

de la fe de errata publicada en la sección especial del día 9 de noviembre del año actual, en la última página.

Diceo Fernández Fautsch.  
Diceo diceo Fernández de Fautsch

GOBIERNO FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO  
CENTRO DE DOCUMENTACION  
Y ANALISIS

ATENTAMENTE  
LA DIRECCION